

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 380-18 que modifica el numeral 11 del artículo 1 del decreto No. 79-14; el numeral 37 del artículo 1 del decreto No. 369-13, y el numeral 5 del art. 1, del decreto No. 320-13, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,375.64 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 2230, distrito catastral núm. 7, ubicada en Las Pascualas, municipio Arrollo Barril, provincia Samaná, amparada en el certificado de título núm. 99-149, expedido a favor del señor ERNESTO PAULINO DE LOS SANTOS, por el registrador de títulos de Nagua.

Artículo 2. Se modifica el numeral 37 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

37. La mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de dos habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás de manera independiente cocina construida con los mismos materiales de la casa, cuarto de baño, una cerca perimetral, árboles frutales y demás dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, el señor Catalino Marte; al Sur, el señor Daniel Serrano; al Este, el señor Teodoro Constanza; y al Oeste, el señor Juan Alcántara, ubicada en el ámbito de la parcela 145-ref. del distrito catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad del señor GUARIONÉ CONSTANTINO MONERO.

Artículo 3. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 320-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

5. El inmueble identificado como parcela 309426869526, con una extensión superficial de 7,600.00 m², ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provisto del certificado de título matrícula núm. 3000307189, expedido a favor del señor Temístocles Alcibíades Parra Germán, por el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-18 que excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500.00Mts² y el derecho de vía, ubicada dentro de la parcela No. 258, D.C. No. 2, efectuada mediante el literal “A” del numeral 3 del Dec. No. 46-99, en el municipio San Juan de la Maguana. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-18

VISTO: El Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos, varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500 m² y el derecho de vía, ubicada dentro de ámbito de la parcela núm. 258, distrito catastral núm. 2, del municipio San Juan de la Maguana, efectuada mediante el literal “a” del numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999. Este inmueble fue afectado por las construcciones realizadas para el proyecto Mesopotamia en San Juan de la Maguana.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de San Juan de la Maguana, para su conocimiento y ejecución.